RESOLUCION No. 224
De 19 de Julio de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACION EN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

El Alcalde del Municipio de Villagarzón, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales facultado para contratar por ley 80 de 1993, artículo 11, numeral 3, literal b, en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.1 Decreto 1082 de 2015, artículo 96 de la ley 489 de 1998 artículo 4 Decreto 092 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que para garantizar el cumplimiento de sus funciones y según estudio previo presentado por la Secretaría de Gobierno Municipal, el Municipio de Villagarzón requiere celebrar un convenio de asociación con el fin de ejecutar el proyecto **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO DE APOYO CON ATENCION HUMANITARIA A LA POBLACION VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MUNICIPIO DE VILLAGARZON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.".**El artículo 355 de la Constitución Política faculta a las entidades territoriales a celebrar convenios de asociación de aquellos contemplados en la ley 489 de 1998.

"ARTÍCULO 96.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. *Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares; mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.*

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. (...)"

En el mismo sentido, el artículo 5 del decreto 092 de 2017 contempla:
"Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales*. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

RESOLUCION No. 224
De 19 de Julio de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACION EN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

Que el presente Acto Administrativo Invoca la causal de Contratación Directa establecida en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

La contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política reglamentada por el Decreto 092 de 2017 es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas. Esta contratación tiene origen en la necesidad de continuar con el apoyo de las Entidades Estatales a actividades benéficas en el nuevo marco constitucional sin auxilios parlamentarios. El origen de esta contratación está en la reflexión del Constituyente de 1991 sobre la necesidad de abolir los auxilios parlamentarios, pero dejar a salvo el apoyo estatal a las actividades beneméritas en el campo de la solidaridad humana siempre que tales actividades hayan sido previstas en los planes de desarrollo, quienes desarrollen tales actividades sean idóneos y haya mecanismos de verificación del destino de los recursos entregados para el Estado para el efecto. La doctrina sobre el artículo 355 de la Constitución Política afirma: "El propósito es permitir que ciertos sujetos de derecho privado que desarrollan actividades beneméritas en el campo científico, cultural, educativo o de solidaridad social y humana, puedan recibir apoyo estatal, pero sometidos a mecanismos de verificación del destino dado a los recursos y a las modalidades de su ejecución, inherentes a la contratación pública, evitando así que desvirtúe su función hasta convertirse en una herramienta de proselitismo político, de beneficio individual o de despilfarro de dineros públicos como aconteció en años anteriores".

El Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con ESAL para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.
Que el Decreto 092 de 2017 es aplicable a los contratos entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital o municipal y ESAL independientemente de la denominación que las partes den Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo.
Que estos contratos se celebran para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo y proceden exclusivamente cuando busquen promover: los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión; los derechos de las minorías; el derecho a la educación; el derecho a la paz; o las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.

Que el ámbito de aplicación del Decreto 092 de 2017 obedece a la excepcionalidad del tipo de contratación a la que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política y no a la naturaleza jurídica del contratista. Si la Entidad Estatal adquiere o se abastece de un bien, producto o servicio en un contrato conmutativo en el cual el proveedor es una entidad sin ánimo de lucro, debe aplicar el régimen contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y no el del Decreto 092 de 2017.

RESOLUCION No. 224
De 19 de Julio de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACION EN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

Que el Decreto 092 de 2017 establece que en los eventos en que exista más de una ESAL dispuesta a ofrecer recursos en dinero que correspondan por lo menos al 30% del valor del proyecto de cooperación, la Entidad Estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto de cooperación. La Entidad Estatal no está obligada a hacer un proceso competitivo, pero debe garantizar que hace una selección objetiva en términos de la obtención de los objetivos del convenio de asociación. En los demás casos debe la Entidad Estatal hacer una selección y definir los criterios para el efecto.

Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 no prohíbe la celebración de convenios en que la ESAL aporte menos del 30% o cuando aporte recursos en especie, sólo indica que en esos casos la Entidad Estatal debe acudir al proceso competitivo para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro con la cual celebrará el respectivo convenio. Adicionalmente, la exigencia de recursos en dinero se puede cumplir con instrumentos financieros, jurídicos y contables que sean transables y que tengan liquidez suficiente para ser equivalentes al dinero, con ello le permiten a la Entidad Estatal confirmar que la ESAL tienen a disposición del convenio el porcentaje de recursos enunciados en el artículo 5. Las Entidades Estatales son autónomas en la configuración del proceso competitivo en desarrollo del artículo 5 del Decreto 092 de 2017 El proceso competitivo establecido en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 no le es aplicable a los convenios de asociación por expresa disposición del artículo 5, sin embargo, las Entidades Estatales en su autonomía pueden establecer el mismo procedimiento para seleccionar las ESALES en convenios de asociación y en contratos de colaboración. En todo caso, el proceso competitivo que definan las Entidades Estatales para sus convenios de asociación debe garantizar la libre concurrencia y la pluralidad de interesados y la comparación objetiva de las ofertas, este procedimiento puede ser análogo a otros donde existe competencia, como la licitación pública.

El artículo 5 busca reconocer el esfuerzo de la ESAL para conseguir recursos propios o de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades de las Entidades Estatales en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y eximirla de competencia cuando aporta 30% o más de los recursos requeridos. El Decreto 092 de 2017 establece que en los eventos en que exista más de una ESAL dispuesta a ofrecer recursos en dinero que correspondan por lo menos al 30% del valor del proyecto de cooperación, la Entidad Estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto de cooperación. La Entidad Estatal no está obligada a hacer un proceso competitivo, pero debe garantizar que hace una selección objetiva en términos de la obtención de los objetivos del convenio de asociación

Que el objeto del convenio es **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO DE APOYO CON ATENCION HUMANITARIA A LA POBLACION VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MUNICIPIO DE VILLAGARZON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.**". Que el municipio de Villagarzón a fin de satisfacer la necesidad planteada en los estudios previos presentados por la Secretaría de Gobierno Municipal requiere celebrar un convenio de asociación, para lo cual, realizó la estructuración y viabilizó el Proyecto cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS,**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN
SECRETARIA DE GOBIERNO
NIT. 800.054.249-0

RESOLUCION No. 224
De 19 de Julio de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACION EN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

CONCEPTO	**APOYO CON ATENCION HUMANITARIA A LA POBLACION VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MUNICIPIO DE VILLAGARZON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**		
VALOR EN NÚMEROS	$64.729.600		
No. de CDP	2021000529	**Fecha**	13/05/2021

No obstante, lo anterior el pago se sujetará al respectivo registro presupuestal expedido por el Jefe de Presupuesto.

Que según estudio previo se ha determinado el presupuesto estimado del futuro convenio de Asociación en la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($92.470.858,00) MDA/CTE incluido IVA y demás impuestos,** de los cuales el municipio aporta la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ($64.729.600) M/CTE** y la entidad sin ánimo de lucro la suma de **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($ 27.741.258) MDA/CTE.** Respaldados con la carta de intención en participar del presente proceso de selección.
Artículo 3º. El estudio y los documentos que justifican la celebración del convenio de asociación se encuentran y se podrán consultar en la Secretaría de Gobierno Municipal ubicada en el Palacio Municipal.
Artículo 4º. Publíquese la presente resolución en el SECOP de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con el artículo 7 del decreto 092 de 2017.
Artículo 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Villagarzón el día DICINUEVE (19) de Julio del año 2021

JOSE ANDRES LOPEZ MUÑOZ
Alcalde municipal

Revisión jurídica: Luis Gabriel Campuzano Alzate
Asesor oficina jurídica

Palacio municipal
calle 2 No. 5-14
Conmutador (8) 4284213
www.villagarzon-putumayo.gov.co
Código postal urbano 861080 /código postal rural 861087- 861088